



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso: Verbal Especial de Pertenencia

Demandante: Luis Evelio Buitrago Grajales

Demandados: José Alfonso Beltrán Muñoz, María Jazmin Zuluaga Cardona y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicado No. 730434089001 2021 00005 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida a través de apoderada judicial por Luis Evelio Buitrago Grajales, contra José Alfonso Beltrán Muñoz, María Jazmin Zuluaga Cardona y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Revisado el escrito aportado y sus anexos, se concluye que los mismos son suficientes y además cumplen los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual considera el despacho que su admisión es viable.

Al margen de lo anterior, a pesar de encontrarse dirigida la demanda en contra el INCORA, no es procedente admitirla frente a dicha entidad de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 375 del estatuto procesal que establece: *“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”* Por cuanto no aparece como titular de derecho real de dominio. Conforme a lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de Anzoátegui, Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la demanda declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida –a través de apoderada- por Luis Evelio Buitrago Grajales, contra José Alfonso Beltrán Muñoz, María Jazmin Zuluaga Cardona y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

**SEGUNDO:** Tramítase la demanda verbal de MÍNIMA CUANTÍA conforme a las normas propias del proceso verbal contenidas en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*. CÓRRASE traslado de la presente demanda a los

demandados por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien el respecto. (Artículo 369 C.G.P.).

**TERCERO:** Notifíquese por emplazamiento a los demandados teniendo en cuenta que la apoderada del actor manifiesta que desconoce el domicilio, residencia o el paradero de todos los demandados ciertos, como también de las demás personas inciertas e indeterminadas (art 293 CGP). En consecuencia, se ordena que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por secretaria procédase de conformidad.*

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que a alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-164509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto<sup>1</sup>, para lo cual se libraré el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 ibídem, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto

---

<sup>1</sup> Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

en el numeral 6°, inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaría librense los correspondientes oficios.

- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)
- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co), [atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co)
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.  
[notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)  
[notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co)

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resaltan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	Luis Evelio Buitrago Grajales
DEMANDADOS	José Alfonso Beltrán Muñoz, María Jazmin Zuluaga Cardona y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
MATRICULA INMOBILIARIA	350-164509 oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué
Ficha catastral	000000200080060000
Dirección	Predio rural La Mano de Dios – Parcela N°5 Amberes de la vereda palomar
Municipio	Anzoátegui - Tolima
Titulares de derecho real de dominio	José Alonso Beltrán Muñoz C.C. 237063 María Jazmin Zuluaga Cardona C.C 28588072
Identidad y linderos del inmueble	Consta un área de 14Has. 4060M2 no constan linderos, por mandato del artículo 11 del Decreto 1711 de 1984, vigente para la época de apertura del folio respectivo, por lo que deben verificarse en los linderos anteriores en la resolución citada en la anotación 001.

Por secretaría librense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Del inicio del presente proceso, notifíquese al señor Procurador Agrario. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**Anéxese a cada oficio:**

- Copia del presente proveído
- Copia de certificado especial de procesos de pertenencia
- Copia del certificado de tradición inmobiliaria

**SÉPTIMO:** REQUIÉRASE al demandante para que aporte la resolución a que hace referencia la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria 350-164509 para verificar los linderos.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la Unidad e Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ordena** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: [notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co)

**NOVENO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del código general del proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

**DÉCIMO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Emilce Echeverry Enciso como apoderada del demandante de conformidad con el poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020